

ORDENANZA No. 042 DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 005 Y 060 DE 2011 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 025 DE 2008"

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial el Artículo 300 numeral 4 de la Constitución política, la Ley 488 de 1998, artículos 138 y 151, el decreto Reglamentario No. 2654 de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 59, Ley 1066 de 2006, Ley 1430 de 2010.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** De la Ordenanza 025 de 2008, el cual quedará así: A partir de la vigencia 2009, el sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor, que declare y pague en su totalidad el valor de la obligación tributaria correspondiente al impuesto de vehículo automotor, tendrá derecho a un descuento por pronto pago, acorde con las siguientes condiciones:

PLAZO DE PAGO	DESCUENTO
DEL 1°. DE ENERO A 31 DE MAYO DE CADA VIGENCIA	10% SOBRE EL VALOR DEL IMPUESTO
DEL 1°. DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE CADA VIGENCIA	SIN DESCUENTOS, NI SANCION, NI INTERESES
DEL 1°. DE AGOSTO DE CADA VIGENCIA	CON SANCION Y CON INTERESES

**PAGRAFO PRIMERO:** El sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor, que cancele el impuesto correspondiente a la vigencia en el término y porcentaje establecido en el presente artículo, se hará beneficiario automáticamente de un descuento del cinco por ciento (5%) adicional para la vigencia siguiente, siempre y cuando cancelen el impuesto dentro de los plazos establecidos y continúe con la conducta del pago oportuno.

REVISADO  
DPTO. ADMINISTRATIVO

m

1  
B  
B

ORDENANZA No. **042** DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 005 Y 060 DE 2011 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 025 DE 2008"

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el **ARTÍCULO VIGESIMO: BENEFICIOS.** De la Ordenanza 025 de 2008, el cual quedará así: Los contribuyentes o responsables del impuesto de vehículo automotor, que se encuentren en las siguientes situaciones, tendrán descuentos o deducciones, según el caso, así:

SITUACION	DESCUENTO
VEHICULOS HURTADOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
PERDIDA O DESTRUCCION TOTAL O CHATARRIZACION	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
VEHICULO INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
PROPIETARIOS INSCRITOS FALLECIDOS	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
PROPIETARIOS INSCRITOS CUYO TRASPASO NO SE HA LEGALIZADO	95% DEL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
EN CASO DE SEQUESTRO O DESAPARICION FORZADA DEL CONTRIBUYENTE	100% DEL VALOR DE LA SANCION E INTERESES

La Secretaría de Hacienda, podrá efectuar el descuento del valor de la sanción e intereses, desde el periodo siguiente a aquel en que ocurrió el hecho, siempre y cuando cancele el 100% de las vigencias adeudas en un solo pago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación del descuento de que trata el presente artículo, el contribuyente debe presentar solicitud escrita, adjuntando los documentos que demuestren los hechos para cada caso en particular, así: **Para el caso de Vehículos hurtados:** Copia del denuncia o certificación de la entidad competente en la que conste la fecha de la pérdida del vehículo y certificación actualizada en la que conste que el vehículo no ha sido recuperado o la fecha de recuperación del mismo; **Para el caso de pérdida o destrucción total:** Certificación de la aseguradora, y/o dos (2) declaraciones extraprocésales en las que conste la situación del vehículo; **Para el caso de vehículo inmovilizado por orden judicial:** Certificación de la entidad

REVISADO  
DPTO ADMINISTRATIVO REGIONAL  
DIRECTOR

h

*[Handwritten signature]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 005 Y 060 DE 2011 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 025 DE 2008"

que ordena la inmovilización con indicación de la fecha de inmovilización, así como la fecha en que fue restituido de ser el caso; **Para el caso de propietarios inscritos fallecidos:** Registro de defunción del propietario inscrito y registro de matrimonio del cónyuge o registro civil de nacimiento de sus herederos, dependiendo quien presente la petición; **Para el caso de propietarios inscritos cuyo traspaso no se haya legalizado:** Tendrán derecho a este beneficio los propietarios inscritos en los organismos de tránsitos, cuyo traspaso no se haya legalizado, en un término de cinco (5) años hacia atrás de la vigencia de la presente ordenanza. Igualmente a los propietarios inscritos y sin posesión del vehículo que manifiesten su intención de realizar ante el Organismo de Tránsito correspondiente el trámite de traspaso a persona indeterminada, siempre y cuando haya una directriz del Ministerio de Transporte, para lo cual deberán presentar original o copia auténtica del documento de venta y/o dos (2) declaraciones extraproceso en las que conste el hecho; **Para el caso de secuestro o desaparición forzada del contribuyente:** Certificación de la entidad competente que acredite el hecho.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de pactarse acuerdos de pago, la exoneración a que hace referencia el presente artículo, será del cincuenta por ciento (50%), sobre la aplicación de cada porcentaje.

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. OTROS BENEFICIOS**, de la Ordenanza 025 de 2008, El cual quedará así: El sujeto pasivo del impuesto de vehículo automotor que adeude impuestos y que se encuentre en cualquiera de las etapas del proceso de cobro persuasivo y coactivo (Omisiones, emplazamiento, liquidación oficial, mandamiento de pago) y que cancele la totalidad de las vigencias en mora, tendrá derecho a un beneficio tributario consistente en la reducción de la sanción e intereses, de acuerdo a la siguiente tabla:

MODELO DE VEHICULOS	DEDUCCIONES EN EL VALOR DE LA SANCION Y DE LOS INTERESES
Modelo del vehículo menor o igual a 2000	95%
Modelo del vehículo de 2001 y hasta 2009	50%

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de pactarse acuerdos de pago, la exoneración a que hace referencia el artículo anterior, será del cincuenta por ciento (50%), sobre la aplicación de cada porcentaje.

DPTO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION  
K E V I G A D O

*[Handwritten signature]*


ORDENANZA No. 042 DE 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 005 Y 060 DE 2011 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA 025 DE 2008"**

**ARTICULO CUARTO:** Modifíquese el artículo VIGESIMO SEGUNDO. TRANSITORIO de la Ordenanza 025 de 2008, modificada mediante Ordenanza 023 de 2009, el cual quedará así: VIGESIMO SEGUNDO. TRANSITORIO. Para la aplicación de lo determinado en el artículo segundo de la presente Ordenanza, los contribuyentes tendrán plazo para acogerse a dichos beneficios, hasta el 31 de julio de 2013, contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** La presente ordenanza, empezará a regir a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en el Recinto "Rodrigo Lara Bonilla" a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2012.

  
SERGIO YOUNES RINCON  
Presidente

  
ARNUZ OROZCO QUINTERO  
Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que la presente Ordenanza fue presentada por iniciativa del Gobierno Departamental y aprobada por esta corporación en tres (03) sesiones distintas.

RECIBIDO  
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  
DIRECTOR

  
ARNUZ OROZCO QUINTERO  
Secretario General



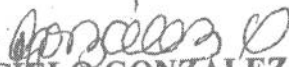
GOBERNACION DEL HUILA

ORDENANZA N.º 042 DE 2012

Neiva, 06 DIC 2012

En cumplimiento de los Artículos 77, 81 y 82 del Código de régimen departamental proceder a sancionar la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

  
CIELO GONZALEZ VILLA  
Gobernadora

  
Vo.Bo. SANDRA ELIZABETH FERNANDEZ CORREA  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

Maria Teresa Borrero